



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20246100005481  
22-02-2024

Señor:

**JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**

PROPIETARIO

Correo electrónico: [jaimetantan65@hotmail.com](mailto:jaimetantan65@hotmail.com)

PREDIO "PATIBURRO – MARANATA" (SEGÚN FMI) / "MARIANITA" (SEGÚN CATASTRO)

VEREDA "LA CABAÑA" (SEGÚN FMI) / "GUARDASOL" (SEGÚN CATASTRO)

MACEO - ANTIOQUIA

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

**Asunto:** Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20246060000625 de fecha 22 de enero de 2024. Predio **CM2-UF2-CN SCN-021**.

En razón a que en el oficio con Radicado de Salida No. 20246100003191 del 01 de febrero de 2024, cuyo asunto es: "Oficio de citación para Notificación Personal de la Resolución No.20246060000625 de fecha 22 de enero de 2024. Predio CM2-UF2-CN SCN-021.", remitido vía correo electrónico a la dirección conocida del propietario: [jaimetantan65@hotmail.com](mailto:jaimetantan65@hotmail.com) el día 02 de febrero de 2024, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. 20246060000625 de fecha 22 de enero de 2024. Predio **CM2-UF2-CN SCN-021**, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 20246060000625 de fecha 22 de enero de 2024. Predio **CM2-UF2-CN SCN-021**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado "AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2", Unidad Funcional 2, Vegachí Alto de Dolores, ubicado en la vereda La Cabaña (según FMI) y Guardasol (Según certificado Catastral), jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia." en la cual se resolvió lo siguiente:

### RESUELVE:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 85+150 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/4

**"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-021**, elaborada por **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área total requerida de **DOS HECTÁREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2Ha 8829 m2)**., Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 7+971,15 Km y final 8+546,08 Km, predio denominado predio denominado "Patiburro - Maranata" (según FMI) y "Marianita" (Según Certificado Catastral), ubicado en la Vereda "La Cabaña" (según FMI) – "Guarda Sol" (Según Certificado Catastral), del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **019-3052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia) y con Cédula Catastral Nro. **4252001000001500063000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial de fecha 13 de mayo de 2021: **NORTE:** En longitud de 134,29, lindando Jorge Iván González Sierra y Otros, Puntos: (1-4), **SUR:** En longitud de 0,00 lindando con Jorge Iván González Sierra y Otros, Puntos: (24), **ORIENTE:** En longitud de 536,97, lindando con Jorge Iván González Sierra y Otros Puntos (4-24); **OCCIDENTE:** En longitud de 654,64 metros, lindando con JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO (mismo predio) Puntos (24-88) y (88-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

<b>ÍTE M</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UNID</b>
CA-1	Saladero en madera y techo en teja de zinc	1	Und
CA-2	Cerca en alambre de púas de 4 hiladas, con postes de madera	118,66	M
CA-3	Cerca en alambre de púas de 3 hiladas, con postes de madera	386,16	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANT</b>	<b>ALT</b>	<b>UN</b>
GUADUAL	0,0158		Ha
PASTO BRACHIARIA	2,4237		Ha
ZONA BOScosa	0,1134		Ha
CULTIVO DE CACAO	0,2458		Ha
MANGO	6	5	Und
ACACIA AMARILLA	2	8	Und
GUAYABO	2	3	Und
CARATE	8	6	Und

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 85+150 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/4

ESPADERO	7	6	Und
GALLINAZO	4	10	Und
ABARCO	38	3	Und
NOGALES	24	4	Und
YARUMO	7	5	Und
CEDRO	15	4	Und
TROMPILLO	4	3	Und
RIÑON	3	3	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al propietario **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**, titular del derecho real de dominio del inmueble o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **22-01-2024**

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida No. 20246100003191 del 01 de febrero de 2024, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 85+150 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/4

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución No. 20246060000625 de fecha 22 de enero de 2024. Predio **CM2-UF2-CN SCN-021** y plano de afectación predial con sus respectivas coordenadas.

Cordialmente,

**ALEJANDRO**

**NIÑO ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NIÑO  
ARBELAEZ  
Fecha: 2024.02.23 01:29:13  
-05'00'

**ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**  
**Representante Legal**  
**AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**

**Anexo:** Resolución No. 20246060000625 de fecha 22 de enero de 2024. Predio CM2-UF2-CN SCN-021.  
Plano de afectación predial y coordenadas CM2-UF2-CN SCN-021.

**C.C.:** Carpeta Predio.

**Elaboró:** Laura Amézquita 

**Revisó:** Lizeth Carolina Valencia 

**Revisó:** Ricardo Muñetones 

**Revisó:** Hernán Santana 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 85+150 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

4/4



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060000625

\*20246060000625\*

Fecha: 22-01-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado ?AUTOPISTA AL R?O MAGDALENA 2?, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la Vereda La Cabaña (según FMI) y Guardasol (según certificado Catastral), jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial “**PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 REMEDIOS – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD**”, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-021** con fecha inicial 17 de agosto de 2016, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida actual de **DOS HECTAREAS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2Ha 8138 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encontraba inicialmente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 7+986,94 km y final 8+535,96 km, predio denominado “Patiburro - Maranata” (según FMI) y Marianita (Según Certificado Catastral), ubicado en la Vereda La Cabaña (según FMI) - Guarda Sol (Según Certificado Catastral), del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **019-3052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia) y con Cédula Catastral Nro. **4252001000001500063000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial inicial de fecha 17 de agosto de 2016: **NORTE:** En longitud de 133.92 metros, lindando con Beatriz Erenia González Patiño Puntos: (1-2), **SUR: N/A ORIENTE:** En longitud de 519.67 metros, lindando con Inés Cristina González Sierra Puntos: (2-26); **OCCIDENTE:** En longitud de 637,53 metros, lindando con Jaime Alonso Restrepo Restrepo (mismo predio) Puntos: (26-84 ) (84 y 1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	SALADERO EN MADERA Y TECHO EN TEJA DE ZINC	1	Und



Documento firmado digitalmente



CA-2	CERCO DE ALAMBRE DE PÚAS DE 4 HILADAS, CON POSTES DE MADERA	117,78	M
CA-3	CERCO DE ALAMBRE DE PÚAS DE 3 HILADAS, CON POSTES DE MADERA	386.15	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUADUAL	0,0253		Ha
PASTO BRACHIARIA	2,4237		Ha
ZONA BOScosa	0,1133		Ha
CULTIVO DE CACAO	0,2476		Ha
MANGO	6	5	Und
ACACIA AMARILLA	2	8	Und
GUAYABO	2	3	Und
CARATE	8	6	Und
ESPADERO	7	6	Und
GALLINAZO	4	10	Und
ABARCO	38	3	Und
NOGALES	24	4	Und
YARUMO	7	5	Und
CEDRO	15	4	Und
TROMPILLO	4	3	Und
RINON	3	3	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica Nro. 173 del 03 de octubre de 2005 de la Notaria Única de Maceo (Antioquia).

Que del **INMUEBLE** figuraba al momento de la Oferta Formal de Compra, como propietario el señor **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.563.996, titular del (100%) del predio denominado "*Patiburro - Maranata*" (según FMI) y "*Marianita*" (Según Certificado Catastral), quien adquirió el predio de la referencia por compraventa realizada a Gildardo González Sierra, mediante Escritura Publica Nro. 173 del 03 de octubre de 2005 de la Notaria Única de Maceo (Antioquia), inscrita en la anotación Nro. 007 del Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 019-3052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia).

Que Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Lonja de propiedad raíz de Medellín y de Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo inicial elaborado el 18 de noviembre de 2016, fijando la suma del área requerida del **INMUEBLE** en **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$68.529.943 M/LV )**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

**DETERMINACIÓN DEL VALOR:**

PROPIETARIO: JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO.				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	V/M2	VALOR TOTAL
Área Requerida sin ronda	2,2498	Ha	\$ 2.729.000	\$ 6.139.704
Área Requerida con ronda	0,5640	Ha	\$2.183.200	\$ 1.231.325
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Saladero	1	Und	\$144.300	\$144.300
Cerco en alambre de púas de 4 hiladas	117,78	M	\$16.700	\$ 1.966.926
Cerco en alambre de púas de 3 hiladas	386,15	M	\$14.600	\$ 5.637.790



Documento firmado digitalmente



## DETERMINACIÓN DEL VALOR:

PROPIETARIO: JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO.				
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GRADUAL	0,0253	Ha	\$11.100.000	\$280.830
PASTO BRACHIARIA	2,4237	Ha	\$ 14.280.000	\$34.610.436
ZONA BOScosa	0,1133	Ha	\$ 10.000.000	\$1.133.000
CULTIVO DE CACAO	0,2476	Ha	\$39.202.900	\$9.706.638
MANGO	6	Und	\$ 86.700	\$520.200
ACACIA AMARILLA	2	Und	\$ 61.200	\$122.400
GUAYABO	2	Und	\$ 51.000	\$102.000
CARATE	8	Und	\$ 66.300	\$530.400
ESPADERO	7	Und	\$ 25.500	\$178.500
GALLINAZO	4	Und	\$ 81.600	\$326.400
ABARCO	38	Und	\$ 56.863	\$2.160.794
NOGALES	24	Und	\$ 66.300	\$1.591.200
YARUMOS	7	Und	\$ 61.200	\$428.400
CEDRO	15	Und	\$ 66.300	\$994.500
TROMPILLO	4	Und	\$ 81.600	\$326.400
RIÑON	3	Und	\$132.600	\$397.800
<b>VALOR TOTAL DEL INMUEBLE</b>				<b>\$ 68.529.943</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>	<b>SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE</b>			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CN SCN-021** de fecha 18 de noviembre de 2016, Elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y de Antioquia con fecha 18 de noviembre de 2016, con modificaciones de fechas 26 de diciembre de 2016, 10 de abril de 2017, 15 de mayo de 2017, 28 de agosto de 2017 y 4 de octubre de 2017, la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, formuló a **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.563.996, propietario del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000023201** del 6 de diciembre de 2017, sobre un área requerida de **DOS HECTÁREAS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2 Ha 8.138 m<sup>2</sup>)**, por medio de la cual se dispuso la adquisición de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión.

Que mediante oficio Nro. **20176000023211** del 6 de diciembre de 2017, se remite citación al propietario, con el fin de realizar notificación del oficio de Oferta Formal de Compra Nro. **20176000023201** del 6 de diciembre de 2017, sobre una franja de terreno que se segrega en un predio denominado "Patiburro - Maranata" (según FMI) y Marianita (Según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Cabaña (según FMI) - Guarda Sol (Según Certificado Catastral), Municipio de Maceo (Antioquia), identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-021**.

Que el día 8 de enero de 2018, se suscribió Permiso de Intervención Voluntaria, entre **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con el señor **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**, propietario del predio denominado "Patiburro - Maranata" (según FMI) y Marianita (Según Certificado Catastral).

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000023201** del 6 de diciembre de 2017, fue notificada personalmente el 20 de enero de 2018 a el señor **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**.

Que mediante oficio **Nro. 20186100002971** del 6 de febrero de 2018, la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto Berrío (Antioquia) la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20176000023201** del 6 de diciembre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **019-3052**, la cual quedó debidamente inscrita en la Anotación Nro. **008** de fecha 15 de febrero de 2018.



Documento firmado digitalmente



Que el día 09 de julio de 2018 se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa sobre la zona de terreno requerida por el proyecto, entre **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** y el señor **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**, propietario del predio denominado "Patiburro - Maranata" (según FMI) y Marianita (Según Certificado Catastral), por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$71.236.168 M/LV)** (Dicha suma se compone del valor contenido en la Oferta Formal de Compra de fecha 6 de diciembre de 2017 por concepto de terreno, construcciones anexas y especies vegetales por la suma de \$68.529.943 M/LV, más la suma por concepto de lucro cesante por el cultivo de cacao existente en el área requerida, por la suma de \$2.706.225). De igual manera interviene Laurel Sociedad Gestora Profesional S.A.S. (fondo de capital privado en calidad de dueño del cultivo de cacao) con Nit 900.393.982-8, sociedad debidamente constituida y representada legalmente para la época, por el señor, Pablo Quintero Yepes.

Que el 29 de agosto de 2018, se efectuó el pago correspondiente a el señor **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO** en calidad de propietario, por parte de Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** correspondiente a la Orden de Pago Nro. 3459 de fecha 29 de agosto de 2018 por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$ 44.576.071 M/LV)**, dicha suma corresponde al 80% del valor pactado en la Promesa de Compraventa suscrita, y obedece a su derecho de dominio conforme al valor del avalúo del predio **CM2-UF2-CNSCN-021**.

Que el 29 de agosto de 2018, se efectuó el pago correspondiente a Fondo de Capital Privado BTG PACTUAL CACAO, por parte de Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** correspondiente a la Orden de Pago Nro. 3458 de fecha 29 de agosto de 2018 por un valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$ 12.412.863 M/LV)**, dicha suma corresponde al 80% del valor pactado en la Promesa de Compraventa suscrita y obedece a su porcentaje como dueña del cultivo de cacao conforme al valor del avalúo del predio **CM2-UF2-CNSCN-021**.

Que, revisados los técnicos y jurídicos del predio, se evidenció una modificación en la línea de compra del predio con ocasión de la inclusión de chaflán de lleno, lo anterior se encuentra fundamentado en el Informe Técnico de Cambio de Insumos y Diferencia de Áreas de fecha 13 de mayo de 2021 elaborado por la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**; por lo anterior, previo ajuste y aprobación de los insumos prediales por parte de la Interventoría del proyecto, se emitió el respectivo Alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que en virtud de lo anterior, se emitió una nueva Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-021** de fecha 13 de mayo de 2021, elaborada por la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área total requerida de **DOS HECTÁREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2Ha 8.829 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 7+971,15 Km y final 8+546,08 Km, predio denominado predio denominado "Patiburro - Maranata" (según FMI) y "Marianita" (Según Certificado Catastral), ubicado en la Vereda "La Cabaña" (según FMI) – "Guarda Sol" (Según Certificado Catastral), del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **019-3052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia) y con Cédula Catastral Nro. **4252001000001500063000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial de fecha 13 de mayo de 2021: **NORTE:** En longitud de 134,29, lindando Jorge Iván González Sierra y Otros, Puntos: (1-4), **SUR:** En longitud de 0,00 lindando con Jorge Iván González Sierra y Otros, Puntos: (24), **ORIENTE:** En longitud de 536,97, lindando con Jorge Iván González Sierra y Otros, Puntos (4-24); **OCCIDENTE:** En longitud de 654,64 metros, lindando con **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO** (mismo predio) Puntos (24-88) y (88-1), incluyendo las construcciones y los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	Saladero en madera y techo en teja de zinc	1	Und
CA-2	Cerco en alambre de púas de 4 hiladas, con postes de madera	118,66	M
CA-3	Cerco en alambre de púas de 3 hiladas, con postes de madera	386,16	M

#### CULTIVOS Y ESPECIES:



Documento firmado digitalmente



## INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUADUAL	0,0158		Ha
PASTO BRACHIARIA	2,4237		Ha
ZONA BOScosa	0,1134		Ha
CULTIVO DE CACAO	0,2458		Ha
MANGO	6	5	Und
ACACIA AMARILLA	2	8	Und
GUAYABO	2	3	Und
CARATE	8	6	Und
ESPADERO	7	6	Und
GALLINAZO	4	10	Und
ABARCO	38	3	Und
NOGALES	24	4	Und
YARUMO	7	5	Und
CEDRO	15	4	Und
TROMPILLO	4	3	Und
RINON	3	3	Und

Que Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado de acuerdo con la modificación existente en los insumos prediales correspondientes, solicitó a **AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.** emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de junio de 2022 del **INMUEBLE**, fijando la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$75.628.763 M/LV)**, que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y los cultivos y especies incluidos en ella, los cuales se detallan a continuación:

## 7. DETERMINACIÓN DEL VALOR:

TABLA DE VALORES				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TOTAL REQUERIDA	1.7480	Ha	\$ 3848.000	\$ 6.726.304
ÁREA EN RONDA HÍDRICA	1.1349	Ha	\$ 3.848.000	\$ 4.367.095
<b>VALOR TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 11.093.399</b>
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA1- Saladero en madera y techo en teja de zinc	1	Und	\$ 152.400	\$ 152.400
CA2- Cerco en alambre de púas 4 hiladas con postes de madera	118,66	M	\$ 19.600	\$ 2.325.736
CA3- Cerco en alambre de púas 3 hiladas con postes de madera	386,16	M	\$ 17.000	\$ 6.564.720
<b>VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 9.042.856</b>
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GRADUAL	0,0158	Ha	\$4.491.000	\$70.958
PASTO BRACHIARIA	2,4237	Ha	\$ 14.280.000	\$34.610.436
ZONA BOScosa	0,1134	Ha	\$ 10.000.000	\$1.134.000
CULTIVO DE CACAO	0,2458	Ha	\$48.949.169	\$12.031.706



Documento firmado digitalmente



MANGO	6	Und	\$ 87.000	\$522.000
ACACIA AMARILLA	2	Und	\$ 63.800	\$127.600
GUAYABO	2	Und	\$ 51.000	\$102.000
CARATE	8	Und	\$ 66.300	\$530.400
ESPADERO	7	Und	\$ 30.983	\$216.881
GALLINAZO	4	Und	\$ 82.000	\$328.000
ABARCO	38	Und	\$ 56.931	\$2.163.378
NOGALES	24	Und	\$ 61.500	\$1.476.000
YARUMOS	7	Und	\$ 63.800	\$ 446.600
CEDRO	15	Und	\$ 67.000	\$1.005.000
TROMPILLO	4	Und	\$ 82.000	328.000
RIÑÓN	3	Und	\$133.183	\$399.549
<b>VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>				<b>\$ 55.492.508</b>
<b>VALOR TOTAL DEL AVALÚO</b>				<b>\$ 75.628.763</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>		<b>SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE</b>		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CNCSN-021** de fecha 27 de junio de 2022,  
Elaborado por AVALÚOS Y TASACIONES DE COLOMBIA VALORAR S.A.

Que, el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. con fecha 27 de junio de 2022, contempló la indemnización por daño emergente y lucro cesante así:

“(…)

1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE		
ÍTEM	Monto compensado	Observaciones
1. Notariado y registro (Escritura pública de compraventa y registro)	\$ 3.722.418	Ver anexo N°1
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje		No se suministraron documentos para el cálculo de este ítem.
3. Desconexión de servicios públicos.	\$ -	Según documentación suministrada no Aplica
5. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional.	\$ -	Según documentación suministrada no Aplica
6. Impuesto predial.	\$ -	Según documentación suministrada no Aplica
8. Adecuación de áreas remanentes.	\$ -	Según documentación suministrada no Aplica
9. Perjuicios derivados de la terminación de contratos.	\$ -	Según documentación suministrada no Aplica
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 3.722.418</b>	

2. INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE		
ÍTEM	Monto compensado	Observaciones
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de		Según documentación suministrada no Aplica
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ -	Según documentación suministrada no Aplica
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE</b>		

“(…)”

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.S con fecha 27 de junio de 2022 la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.**, formuló mediante oficio con radicado Nro. **20236100014201** del 5 de junio de 2023 a **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.563.996, Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. 20176000023201 del 6 de diciembre de 2017, sobre un área requerida de **DOS HECTÁREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2Ha 8829 m2)**.

Que mediante oficio Nro. 20236100014181, con fecha 5 de junio de 2023 se realiza citación al propietario con el fin de realizar Notificación de Alcance a la Oferta Formal de Compra sobre una franja de terreno que se segrega en un predio denominado o “*Patiburro - Maranata*” (según FMI) y “*Marianita*” (Según Certificado Catastral), ubicado en la Vereda “*La Cabaña*” (según FMI) – “*Guarda Sol*” (Según Certificado Catastral), Municipio de MACEO, Departamento de Antioquia, y cuyo código según inventario predial del proyecto es CM2-UF2-CNCSN-021. Este oficio fue enviado a través de correo electrónico al E-mail [jaimetantan65@hotmail.com](mailto:jaimetantan65@hotmail.com) el día 08 de junio de 2023, teniendo en cuenta autorización remitida desde el ya citado correo para ser notificado por medio electrónico.

Que, adicionalmente, obra en el expediente, constancia de Notificación Personal, suscrita por el señor **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**, de fecha 8 de junio de 2023, vía correo electrónico.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio Nro. 20236100015211 del 14 de junio de 2023, la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto Berrío (Antioquia), la Inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra Nro. **20176000023201** del 6 de diciembre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **019-3052**, la cual quedó debidamente inscrita en la Anotación Nro. **009** de fecha 11 de julio de 2023.

Que de conformidad con el FMI Nro. **019-3052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia), sobre el predio NO se encuentran registradas medidas cautelares.

Que, mediante memorando Nro. 20236040167833 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. CM2-UF2-CN SCN-021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI Nro. 2023-409-119950-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-021**, elaborada por **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área total requerida de **DOS HECTÁREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2Ha 8829 m2)**., Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 7+971,15 Km y final 8+546,08 Km, predio denominado predio denominado “*Patiburro - Maranata*” (según FMI) y “*Marianita*” (Según Certificado Catastral), ubicado en la Vereda “*La Cabaña*” (según FMI) – “*Guarda Sol*” (Según Certificado Catastral), del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **019-3052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia) y con Cédula Catastral Nro. **4252001000001500063000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial de fecha 13 de mayo de 2021: **NORTE**: En longitud de 134,29, lindando Jorge Iván González Sierra y Otros, Puntos: (1-4), **SUR**: En longitud de 0,00 lindando con Jorge Iván González Sierra y Otros, Puntos: (24), **ORIENTE**: En longitud de 536,97, lindando con Jorge Iván González Sierra y Otros Puntos (4-24); **OCCIDENTE**: En longitud de 654,64 metros, lindando con JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO (mismo predio) Puntos (24-88) y (88-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	Saladero en madera y techo en teja de zinc	1	Und
CA-2	Cerco en alambre de púas de 4 hiladas, con postes de madera	118,66	M
CA-3	Cerco en alambre de púas de 3 hiladas, con postes de madera	386,16	M

#### CULTIVOS Y ESPECIES:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
GUADUAL	0,0158		Ha
PASTO BRACHIARIA	2,4237		Ha
ZONA BOScosa	0,1134		Ha
CULTIVO DE CACAO	0,2458		Ha
MANGO	6	5	Und
ACACIA AMARILLA	2	8	Und
GUAYABO	2	3	Und
CARATE	8	6	Und
ESPADERO	7	6	Und
GALLINAZO	4	10	Und
ABARCO	38	3	Und
NOGALES	24	4	Und
YARUMO	7	5	Und
CEDRO	15	4	Und
TROMPILLO	4	3	Und
RIÑON	3	3	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al propietario **JAIME ALONSO RESTREPO RESTREPO**, titular del derecho real de dominio del inmueble o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22-01-2024**

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACUÑA  
2024.01.22 21:30:21  
Firmado Digitalmente  
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=gtorac@ani.gov.co  
Página 9 de 9  
Llave Pública  
RSA/2048 bits  
Infraestructura